SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN Nro. SB-2020-0576

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales, y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece entre las funciones de Superintendencia de Bancos, la calificación a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, entre los que se encuentran, los auditores externos;

QUE el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que esta Superintendencia, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia;

QUE el artículo 228 del antes mencionado cuerpo normativo, establece que: *"(...) las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes.*

Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan";

QUE el artículo 2 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, determina que sus disposiciones son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen ante los organismos y dependencias de la Administración Pública, entre los que se encuentra la Superintendencia de Bancos;

QUE el artículo 11 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone que: *"Art. 11.- Entrega de datos o documentos.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas (...);*

QUE a fin de simplificar el trámite de calificación de auditores externos y automatizar el proceso para la presentación de requisitos ante la Superintendencia de Bancos, es menester reformar las disposiciones contenidas en el Libro I, Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, Título XVII, De las Calificaciones Otorgadas por la Superintendencia de Bancos, Capítulo I, Normas

para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

QUE mediante Memorando Nro. SB-DTL-2020-0388-M, de 11 de mayo de 2020, la Dirección de Trámites Legales, a cargo del proceso de calificaciones presenta la propuesta de reforma pertinente;

QUE mediante Memorando Nro. SB-INJ-2020-0450-M, de 11 de junio de 2020, la Intendencia Nacional Jurídica emite el informe jurídico favorable correspondiente; y,

EN ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

En el libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el título XVII "Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", sustituir el capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", por el siguiente:

CAPÍTULO I.- NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDITORAS EXTERNAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN LAS ENTIDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECCIÓN I.- ENTIDADES SUJETAS A LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 1.- Están obligadas a la contratación de auditores externos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes y normas vigentes, las siguientes entidades:

a. Las entidades financieras privadas, esto es, bancos privados;

b. Las entidades financieras públicas y aquellas otras entidades públicas que de conformidad con sus propias leyes se encuentran sometidas al control de la Superintendencia de Bancos;

c. Las entidades de servicios financieros, esto es, almacenes generales de depósito, casas de cambio y corporaciones de desarrollo de mercado secundario de hipotecas; y,

d. Las subsidiarias o afiliadas del exterior de los grupos financieros.

Los auditores externos cumplirán sus funciones sometidos al sigilo bancario y la prestación de sus servicios se realizará en las condiciones y con el alcance definido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las disposiciones de este capítulo y las instrucciones de la Superintendencia de Bancos.

SECCIÓN II.- CALIFICACIÓN, REQUISITOS Y REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS.

ARTÍCULO 2.- Podrán realizar las labores de auditoría externa las personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, que se encuentren previamente calificadas por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 3.- Para el efecto de este capítulo y de acuerdo con la ley, se considerarán y denominarán como auditores externos sujetos a calificación a los contadores públicos autorizados, a los auditores titulados y a las personas jurídicas que tengan como objeto social propio la actividad de auditoría.

ARTÍCULO 4.- Para obtener la calificación de auditor externo, la persona natural deberá presentar la solicitud de calificación conforme el formulario disponible para el efecto.

La Superintendencia de Bancos calificará como auditor externo a la persona natural que cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

4.1. Poseer título de tercer o cuarto nivel, nacional o extranjero, otorgado por centros de estudios superiores autorizados, que se encuentren inscritos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE, en administración, auditoría, economía o contabilidad;

4.2. Contar con una experiencia previa mínima de cinco (5) años de servicio en el sistema financiero nacional, preferentemente en entidades controladas por la Superintendencia de Bancos;

4.3. Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente; y,

4.4. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e impedimentos contemplados en la presente norma.

La persona natural interesada será responsable de la veracidad de la información y documentación remitida para el proceso de calificación; y, en caso de verificarse

que exista falsedad en su contenido, se negará la solicitud presentada, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5.- Para obtener la calificación de auditor externo, la persona jurídica deberá presentar la solicitud de calificación conforme el formulario disponible para el efecto.

La Superintendencia de Bancos calificará como auditor externo a la persona jurídica que cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

5.1. Que en su objeto social se establezca que puede prestar servicios de auditoría externa;

5.2. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil;

5.3. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

5.4. Contar con una experiencia previa mínima de cinco (5) años de servicios en el sistema financiero nacional, preferentemente en entidades controladas por la Superintendencia de Bancos.

Las personas jurídicas recién constituidas que no cumplan con el requisito señalado en el inciso precedente, deberán presentar tal documentación de al menos tres (3) de sus funcionarios principales, que demuestren su experiencia en el lapso antes señalado;

5.5. Títulos profesionales, del representante legal, apoderado, socios o accionistas, y gerentes de la firma;

5.6. Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces, de que los socios, accionistas, representante legal o apoderado no se encuentran registrados en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente;

5.7. Que cuente con la autorización actualizada otorgada por el Ministerio del Trabajo, o quien ejerza esas competencias, para los promotores y auditores extranjeros; y,

5.8. Convenios de asociación o de representación con firmas internacionales debidamente autenticados y traducidos, conforme lo establecido en la legislación vigente;

5.9. Certificación Internacional: Auditor Líder ISO 37001 - Sistemas Anti Soborno (que se encuentre vigente al momento de la calificación);

5.10. Declaración Juramentada del representante legal, apoderado, socios o accionistas, y, gerentes, de no estar incursos en las incompatibilidades contempladas en esta norma;

La persona jurídica será responsable de la veracidad de la información y documentación remitida para el proceso de calificación; y, en caso de verificarse que exista falsedad en lo remitido, la Superintendencia de Bancos negará la calificación solicitada, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de Bancos, una vez admitida a trámite la solicitud, procederá a verificar si la persona interesada, natural o jurídica, cumple o no con los requisitos exigidos.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir, motivadamente, cualquier documento o información adicional que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos y la información contenida en la solicitud presentada. Para ello, concederá al solicitante un término de hasta ocho (8) días para que la persona interesada de cumplimiento a lo requerido, caso contrario se archivará la solicitud.

Los documentos otorgados en el extranjero, deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español, cuando sea necesario; autenticados o apostillados y de ser el caso registrados, de conformidad con la ley.

La Superintendencia de Bancos resolverá sobre la petición de calificación en el plazo máximo de sesenta (60) días contados desde su admisión a trámite, aceptándola o negándola, y la notificará inmediatamente al interesado.

La calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación. Concluido dicho período se deberá solicitar una nueva calificación remitiendo para el efecto la documentación prevista en los artículos 4 y 5 de esta norma, según corresponda.

ARTÍCULO 7.- Las auditoras externas personas naturales y jurídicas, calificadas por la Superintendencia de Bancos, deberán actualizar la siguiente información, cada dos (2) años:

7.1 Cuando se trate de persona natural.

a. Número telefónico, dirección y correo electrónico;

b. Capacitación o formación complementaria de los dos últimos años;

c. Experiencia que evidencie los trabajos realizados de los últimos dos años en las entidades del sistema financiero;

d. Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente; y,

e. Declaración jurada de no encontrarse incurso en las inhabilidades e impedimentos contemplados en la presente norma.

7.2 Cuando se trate de persona jurídica.

a. Número telefónico, dirección, correo electrónico;

b. Nombre del representante legal;

c. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil;

d. Documentos que evidencien los trabajos realizados;

e. Encontrarse al dia en el cumplimiento de sus obligaciones con la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros;

f. Convenios de asociación o de representación con firmas internacionales debidamente autenticados y traducidos, conforme lo establecido en la legislación vigente;

g. Certificación Internacional: Auditor Líder ISO 37001 - Sistemas Anti Soborno (que se encuentre vigente al momento de la calificación);

h. Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces, de no encontrarse registrados en la Base de Datos de personas con sentencia condenatoria pendiente, de los socios, accionistas, representante legal o apoderado; y,

i. Declaración Juramentada del representante legal, apoderado, socios o accionistas, y gerentes, de no estar incursos en las incompatibilidades contempladas en esta norma.

La Superintendencia de Bancos dejará sin efecto la resolución de calificación en el evento de que no se actualice la información mencionada en el plazo establecido.

ARTÍCULO 8.- El organismo de control mantendrá un registro de auditores externos, en el que constarán las personas naturales y jurídicas calificadas.

Quedará sin efecto la calificación otorgada en caso de que, por hechos supervinientes, se incumpla con los requisitos previstos en esta norma.

En el caso de persona natural, dicha persona no podrá laborar con otro auditor externo o en una firma auditora externa, hasta que haya superado la inhabilidad.

De éstos particulares, la Superintendencia de Bancos emitirá la correspondiente resolución, que será notificada al auditor externo, persona natural o jurídica, en la dirección que conste registrada en los archivos institucionales.

SECCIÓN III.- CONTRATACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la junta general de accionistas o al directorio, según corresponda, nombrar al auditor externo de entre una terna de auditores calificados por la Superintendencia de Bancos, presentada por el directorio; y, asimismo remover al auditor externo de su función y designar su reemplazo dentro de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva.

Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, que estén obligadas a contratar auditoría externa, deberán verificar que éstas se encuentren previamente calificadas y, que la calificación esté vigente. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción a las partes contratantes de acuerdo con lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la normativa vigente.

El auditor externo, persona natural o jurídica, podrá ser contratado por las entidades financieras observando lo previsto en el artículo 213 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 10.- Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos deberán abstenerse de contratar los servicios de auditoría externa cuando las personas naturales y jurídicas, su representante legal, sus apoderados, socios, se encuentren comprendidos en los siguientes casos de inhabilidad e impedimentos, según su naturaleza jurídica, por lo que previo a su contratación deberán verificarlos:

10.1. Quienes no se encuentren calificados como auditores externos, sean personas naturales o jurídicas por la Superintendencia de Bancos;

10.2. Las personas vinculadas por propiedad y/o administración, a la entidad a la que se va a prestar el servicio, o con alguna entidad que forma parte del grupo financiero;

10.3. El cónyuge, conviviente o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un director, administrador o principales funcionarios con poder de decisión de la entidad donde se preste el servicio;

10.4. Quienes registren créditos castigados durante los últimos cinco años (5) años, en una entidad de los sectores financieros público o privado;

10.5. Los que fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra de una entidad de los sectores financieros público y privado;

10.6. Quienes mantengan relación laboral en el sector financiero en el que van a prestar sus servicios, o de asesoría en la medida que afecte su independencia como auditor externo;

10.7. Los que ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal, societario y financiero;

10.8. Quienes, a la fecha de la solicitud, consten en mora como deudores directos ante las entidades del sistema financiero público y privado, y entidades de seguridad social.

En caso de que el solicitante, a la fecha de la solicitud conste en mora en el "Sistema de operaciones activas y contingentes", pero presente el certificado emitido por la entidad financiera en la cual determine que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones, el mismo servirá como documento habilitante para la calificación;

10.9. Quienes no se encuentren al día en sus obligaciones tributarias con el Servicio de Rentas Internas;

10.10. Quienes registren cheques protestados pendientes de justificar o cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales, hasta que se rehabilite en el sistema;

10.11. Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada por el cometimiento de delitos relacionados con irregularidades en la administración de entidades públicas o privadas cuya pena se encuentre pendiente de ejecución. En el caso de firmas auditoras externas, cuando la sentencia recaiga sobre del representante legal, apoderados, socios o accionistas, conforme a los presupuestos señalados en esta disposición.

Se incluye en esta inhabilidad a las personas que tengan participación en el capital social de la firma auditora externa;

10.12. Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada por el cometimiento de infracciones tipificadas en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, y a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

10.13. Quienes hayan sido sancionadas, durante los últimos quince (15) años, por su actuación profesional en el campo de la auditoría externa por autoridad competente;

10.14. Quienes, hubieren sido directores, administradores o principales funcionarios de una entidad de los sectores financiero público o privado que hubiere sido sometida a liquidación forzosa; o, a procesos de supervisión intensiva que hayan derivado en liquidación forzosa; y,

10.15. Quienes hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de asegurar la independencia indispensable que los auditores calificados deben tener respecto de las empresas auditadas, las entidades financieras deberán abstenerse de contratar con un auditor externo, en los siguientes casos:

a. Cuando el auditor externo, la compañía auditora y su personal de auditoría mantengan intereses económicos en la entidad financiera, o tengan relaciones contractuales con los miembros de su plana directiva o con los principales accionistas y/o administradores;

b. Cuando el auditor externo, la compañía auditora, su representante legal, socios o accionistas mantengan operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con la entidad financiera que se va a auditar;

c. Cuando el auditor externo, la compañía auditora, su representante legal, socios o accionistas mantengan operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con calificaciones diferentes a "A" en las entidades de los sectores financieros público y privado;

d. Cuando el personal que efectuará la auditoría mantenga operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas en la entidad controlada que se va a auditar;

e. Cuando el personal que efectuará la auditoría en una entidad financiera mantenga operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con calificaciones diferentes a "A" en el sistema financiero;

f. Cuando exista conflicto de intereses en cualquier forma entre la compañía auditora, su representante legal, socios o accionistas, gerentes y personal de auditoría y la entidad que se va auditar; y,

g. Cuando el representante legal, apoderado, socios o accionistas, gerentes y demás personal de auditores que va a efectuar la auditoría esté vinculado por propiedad, administración o presunción con la entidad a contratar o con alguna entidad que forme parte del grupo financiero.

Las limitaciones antes indicadas se extienden también para cualquier otra entidad integrante del grupo financiero.

Se exceptúa de lo dispuesto en los numerales anteriores, los créditos que se otorguen a los auditores externos, socios o accionistas o empleados de la firma, cuando se trate de créditos provenientes de tarjetas de crédito; y, los créditos hipotecarios para vivienda derivados de procesos de fusión o adquisición.

En todo caso, estos créditos deberán tener una calificación "A" mientras subsista el endeudamiento y no podrán ser contratados en condiciones preferentes con respecto a los demás clientes de la entidad financiera.

Una vez designada la firma de auditores y hasta el término del contrato, dicha firma y el personal que conforma el equipo de auditoría de un grupo financiero no podrá contratar pólizas de seguros con la compañía de seguros, integrante de ese grupo.

Estas disposiciones son aplicables también para las personas naturales calificadas por la Superintendencia de Bancos para ejercer la función de auditor externo.

Cualquier otro caso de excepción será calificado por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 12.- Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos previo a la firma del contrato deberán verificar que las personas naturales y jurídicas, su representante legal, sus apoderados, sus socios o accionistas, o sus gerentes no se encuentren incursos en las inhabilidades e impedimentos previstos en los artículos 10 y 11 de este capítulo.

ARTÍCULO 13.- Obligatoriamente, una entidad financiera, las demás entidades integrantes del grupo, sus compañías subsidiarias o afiliadas ubicadas en el país o en el exterior, tendrán el mismo auditor externo o firmas asociadas con éste; por

tanto y para tal efecto, cada una de las integrantes del grupo financiero suscribirán individualmente los respectivos contratos con la auditora externa.

ARTÍCULO 14.- Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios de auditoría externa, las entidades controladas remitirán a la Superintendencia un ejemplar, hasta el 15 de mayo de cada año. En el texto del contrato deberá constar que cuando la Superintendencia de Bancos disponga se efectúen reformas, éstas se realizarán obligatoriamente y se incluirán mediante un adendum. Este contrato deberá contemplar las disposiciones de la presente norma y contendrá los aspectos mínimos que la Superintendencia establezca al respecto.

Los cambios al contrato que disponga la Superintendencia de Bancos en ejercicio de sus atribuciones supervisora y controladora, serán acatados por la entidad controlada y se incorporarán a través de los adendum que sean necesarios.

En las auditorías la Superintendencia de Bancos verificará in situ que los originales de estos contratos reposen en los archivos de la entidad bancaria.

ARTÍCULO 15.- Serán documentos habilitantes del contrato de auditoría externa, los siguientes:

15.1. Acta de la junta general de accionistas y/o Directorio, según el caso, en la que se designó al auditor externo;

15.2. Contrato de auditoría externa, el mismo que deberá ser suscrito hasta el 15 de mayo de cada año;

15.3. Nómina de auditores, en el que se consignará el nombre del socio responsable y su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, así como del personal que intervendrá en la auditoría;

15.4. Declaración juramentada ante notario cuando se trate de auditor externo (persona natural) de no encontrarse incurso en las inhabilidades e impedimentos señalados en los artículos 10 y 11 de este capítulo;

15.5. Declaración Juramentada del representante legal, apoderado, socios o accionistas, y, gerentes, de no encontrarse incursos en las incompatibilidades contempladas en esta norma señaladas en los artículos 10 y 11 de este capítulo; y,

15.6. Poder otorgado, cuando el contrato no sea suscrito por el representante legal de la firma auditora externa.

ARTÍCULO 16.- Si la Superintendencia de Bancos determina que la entidad financiera ha contratado con una firma auditora externa, pese a estar incursa en una o más inhabilidades o impedimentos, o después de haber sido contratada esta deviene en inhabilidad o impedimento como hecho superviniente, habrá lugar a que el organismo de control disponga la inmediata terminación del contrato.

ARTÍCULO 17.- La Superintendencia de Bancos podrá solicitar, además del examen anual de los estados financieros, que los auditores externos efectúen las revisiones que sean necesarias y comuniquen de manera oportuna los resultados del estudio desarrollado, a través de la remisión de una copia del respectivo informe a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 18.- En caso que las firmas de auditoría externa identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, o la existencia de obstáculos para este cometido, deberán comunicarlo de inmediato a la Superintendencia de Bancos e indicar en los respectivos informes las razones que impidieron dicha evaluación o los obstáculos encontrados. Una vez que se ha comprobado este hecho, la Superintendencia de Bancos sancionará a la entidad financiera, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas expedidas por el organismo de control.

ARTÍCULO 19.- La administración de las entidades controladas deberá velar por el cumplimiento, tanto de los términos del contrato como de los compromisos asumidos para facilitar el trabajo de auditoría externa. Las entidades controladas deberán permitir a sus auditores el examen de toda la documentación que, a juicio de éstos, sea necesaria durante la ejecución de su trabajo, incluida toda la correspondencia intercambiada con esta Superintendencia.

SECCIÓN IV.- ALCANCE Y OBJETIVOS DE LA AUDITORIA EXTERNA

ARTÍCULO 20.- Los auditores externos, en la ejecución de la auditoría a los estados financieros tomados en su conjunto, se sujetarán a las disposiciones señaladas por la Superintendencia de Bancos o, en su defecto, por lo establecido en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA's) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) y observarán lo establecido en los principios contenidos en los catálogos de cuentas y sus instructivos, las normas de carácter prudencial para uso de las entidades financieras constantes en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos y demás disposiciones aplicables que dicte la Superintendencia de Bancos y las autoridades competentes; así como las Normas Ecuatorianas e Internacionales de Contabilidad, en los aspectos que no se contrapongan a las disposiciones de la Superintendencia o en los casos no previstos en aquellas.

ARTÍCULO 21.- Los auditores externos tendrán las obligaciones y funciones

establecidas en el artículo 232 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la presente norma y en el contrato de prestación de servicios suscrito con la entidad financiera contratante, por lo tanto, su labor será permanente, quedando obligados a informar a la Superintendencia de Bancos y al directorio de la entidad auditada, sobre los aspectos relevantes que encuentren en el ejercicio de sus funciones; y, a realizar un continuo seguimiento de las operaciones de la entidad.

ARTÍCULO 22.- Los auditores externos deberán conservar hasta por seis (6) años sus papeles de trabajo, debidamente organizados, con el objeto de que, si así lo estima conveniente, la Superintendencia de Bancos pueda realizar cualquier examen sobre los mismos.

ARTÍCULO 23.- Los administradores de las entidades controladas pondrán a disposición de los auditores externos, hasta el 30 de enero de cada año, los estados financieros anuales, sus notas explicativas y toda la información que ellos requieran para la ejecución de su labor y para la emisión de los informes que la Superintendencia exija.

El directorio, el comité de auditoría, y la gerencia son directamente responsables de proporcionar a los auditores externos, la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su labor de manera adecuada, independiente y oportuna.

Asimismo, es responsabilidad de dichos órganos velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, debiendo la gerencia comunicar con carácter de declaración jurada al Comité de Auditoría que no se ha limitado el acceso de información.

ARTÍCULO 24.- Los estados financieros que deberán ser auditados incluirán el balance general al 31 de diciembre de cada año, el estado de resultados, el estado de flujo de caja y el estado de cambios del patrimonio por el periodo terminado el 31 de diciembre de cada año, con sus respectivas notas. Para el caso de entidades financieras que conforman grupos financieros se incluirán, además, los estados financieros consolidados y/o combinados según corresponda.

ARTÍCULO 25.- La Superintendencia de Bancos revisará en cualquier tiempo, el trabajo realizado por los auditores externos, con el objeto de evaluar la idoneidad, independencia y suficiencia de su trabajo, para lo cual las entidades financieras y los auditores externos estarán obligados a presentar la información que el organismo de control requiera.

En casos debidamente justificados, la Superintendencia de Bancos podrá requerir a los auditores externos los papeles de trabajo que considere necesarios.

SECCIÓN V.- INFORMES A SER EMITIDOS, FRECUENCIA Y PLAZOS DE ENVÍO A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS; Y SU CONTENIDO

ARTÍCULO 26.- De conformidad con las disposiciones legales y la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos, los auditores externos emitirán los informes abajo detallados y remitirán anualmente los informes que se señalan con la marca "X", constante en las letras a. y b. del presente artículo.

El informe sobre límites de operaciones activas y contingentes se emitirá semestralmente, con cortes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y se enviará a la Superintendencia de Bancos hasta el 15 de agosto y el 15 de marzo de cada año, respectivamente.

a. Informes a remitir, aplicables a entidades que no conforman grupos financieros:

TIPO DE ENTIDAD	Informe estados financieros individuales	Información financiera suplementaria	Carta a la gerencia	Informe de comisario	Informe de límites de operaciones activas y contingentes	Informe de prevención lavado de activos y financiamiento de delitos
BANCO	X	X	X	X	X	X
ALMACENERA	X	X	X	X		X
CASAS DE CAMBIO	X	X	X	X		X
TARJETA DE CRÉDITO	X	X	X	X	X	X
ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS	X	X	X	X	X (1)	X

(1) Se excluye este informe para la Corporación Financiera Nacional, conforme con las disposiciones legales vigentes.

(**Nota.**- Cuadro reformado con resolución No. JB-2012-2292 de 13 de septiembre del 2012)

b. Informes a remitir, aplicables a grupos financieros y las entidades que lo conforman:

TIPO DE ENTIDAD	Informe eetados financieros individuales	Informe estados financieros consolidados y/o combinados	Información financiera suplementaria	Carta a la gerencia	Informe de comisario	Informe de límites de operaciones activas y contingentes	Informe de prevención lavado de activos
GRUPO FINANCIERO		X	X				X
BANCO	X		X	X	X	X	
SUBSIDIARIAS	X			X		X	
Y/O AFILIADAS DEL EXTERIOR							

ALMACENERA	X		X	X	X		
TARJETA DE CRÉDITO	X		X	X	X	X	

* = Los informes que se presenten deben observar los parámetros que establece la presente Resolución.

Tratándose del informe sobre la evaluación del sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, éste deberá ser realizado por un equipo completamente distinto del que emitió el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 27.- La Superintendencia de Bancos podrá requerir los informes que considere pertinentes, en cuyo caso señalará las entidades financieras que los deban presentar, el contenido y alcance, así como el período que cubrirá.

ARTÍCULO 28.- Con el objeto de estandarizar los informes de auditoria externa, los estados financieros individuales incluirán, como mínimo, las siguientes notas explicativas, en los casos que corresponda:

a. Principales criterios contables utilizados y cambios contables.- Constituyen revelaciones sobre los estados financieros y contienen una breve descripción de los principales criterios contables utilizados en la preparación de los mismos;

b. Cuando corresponda, se agregará una nota que describa los cambios en los criterios contables que hayan existido en relación con los aplicados en el ejercicio económico inmediato anterior;

c. Hechos relevantes.- En esta nota deberá incluirse información acerca de los hechos ocurridos durante el período económico, o entre la fecha de cierre y la fecha de preparación de los estados financieros, que hayan tenido durante el ejercicio, o puedan tener en el futuro, una influencia o efecto significativo en el desenvolvimiento de las operaciones de la entidad o en los estados financieros;

d. Operaciones con partes relacionadas.- En esta nota se revelarán los saldos pendientes de pago por operaciones activas concedidas a personas naturales y jurídicas, conceptualizadas como vinculadas de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos;

e. Inversiones en sociedades.- En esta nota se deberá reflejar la propiedad que poseen las entidades en otras entidades, financieras o no, y además se indicará el importe individual registrado en el activo de cada una de

ellas, el porcentaje de participación y el valor patrimonial proporcional;

f. Provisiones.- En esta nota se deberá informar la composición y movimiento de las provisiones obligatorias para cubrir riesgos de activos, y aquéllas voluntarias;

g. Patrimonio.- En esta nota se deberá revelar información acerca del patrimonio contable y del patrimonio técnico según lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en los casos aplicables.

   i. Patrimonio contable.- Cuando corresponda se incluirá información acerca de los acuerdos de las juntas generales de accionistas o directorio, según corresponda; relacionados con los cambios que incidirán o puedan incidir en el capital pagado y en las reservas registradas al final del ejercicio. Se informará sobre criterios y restricciones en el reparto de dividendos.

      Adicionalmente, se informará sobre las acciones suscritas y pagadas, aumentos de capital realizados, acuerdos sobre constitución de nuevas reservas, absorción de pérdidas; y, otra información importante sobre la materia; y,

   ii. Patrimonio técnico.- En esta nota se deberá incluir información acerca de la situación del patrimonio técnico, la determinación del capital primario y secundario y el cómputo de los activos totales ponderados por riesgo;

h. Inversiones.- En esta nota se informará acerca de la composición de los saldos de inversiones al cierre del ejercicio económico, se incluirán las inversiones financieras y las otras inversiones;

i. Vencimiento de activos y pasivos.- En esta nota se revelará la distribución de los principales activos y pasivos según sus plazos remanentes a contar desde la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo los intereses devengados hasta esa fecha;

j. Propiedades y equipos.- En esta nota se revelará la conformación de este rubro del activo, señalando en resumen los movimientos deudores y acreedores ocurridos durante el ejercicio económico auditado;

k. Operaciones con derivados.- En esta nota se revelarán las operaciones que la entidad mantiene al cierre del ejercicio, por concepto de contratos de operaciones de futuros, forward, swap y combinaciones de éstos, así como sobre monedas, tasas de interés y otros productos, tanto en el mercado local como en el mercado externo;

l. Contingencias, compromisos y responsabilidades.- En esta nota se informará acerca de contingencias de pérdidas significativas, recursos comprometidos, pasivos de carácter contingente no registrados en el balance general y otras responsabilidades similares;

m. Igual informe se presentará sobre los compromisos y responsabilidades que se encuentran contabilizados en cuentas de orden, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;

n. Comisiones ganadas y pagadas.- En esta nota se revelarán los principales conceptos por los cuales las entidades cobran y/o pagan comisiones, señalando los importes generados o devengados en el ejercicio económico en curso;

o. Otros ingresos de operación, otros gastos de operación, ingresos no operacionales y gastos no operacionales.- Esta nota se presentará solamente si los importes que bajo estos conceptos se reflejan en el estado de resultados, son significativos, en cuyo caso se debe incluir información acerca de los principales componentes de cada rubro;

p. Compras, ventas, sustituciones o canjes de la cartera de crédito.- Esta nota deberá presentarse cuando la entidad haya efectuado operaciones de compra, venta, sustitución o canje de cartera de créditos, cuyo resultado haya tenido un efecto significativo en el resultado del ejercicio; y,

q. La información revelada deberá incluir los montos totales de la cartera transada y los efectos de esas transacciones sobre liberación de provisiones y otras consecuencias en los resultados del ejercicio.

Lo señalado, no obsta para que conforme criterios contables de general aceptación o en función de la entidad o grupo financiero de que se trate, se revelen, en caso necesario, hechos o situaciones especiales no contempladas en las notas descritas, agregando la información correspondiente en las mismas notas o en otras complementarias.

En el anexo No. 1 se incluye algunos modelos sobre la información que deben contener las notas mínimas requeridas por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 29.- La consolidación y/o combinación de estados financieros se sujetará a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos, e incluirán las notas explicativas y revelaciones que correspondan, conforme establecen las Normas Ecuatorianas e Internacionales de Contabilidad. Entre las notas mínimas se encuentran las siguientes, en los casos que corresponda:

a. Una nota que revele información acerca de los criterios de consolidación, las entidades que participan en la consolidación y el porcentaje de participación de la entidad cabeza de grupo; y,

b. Las demás notas a los estados financieros consolidados se presentarán, de acuerdo con lo establecido en las notas a los estados financieros individuales, efectuando las adecuaciones del caso para revelar los saldos u operaciones consolidadas de las entidades incluidas en el proceso.

ARTÍCULO 30.- Como parte del dictamen de los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año y con el propósito de reforzar y complementar las labores de control de la Superintendencia de Bancos, es necesario contar con información adicional a la contenida en los estados financieros básicos y sus notas explicativas, en relación con aspectos específicos requeridos por el organismo de control, información que será preparada por la entidad auditada y puesta a disposición del auditor externo, quien realizará las pruebas de auditoría que considere necesarias a fin de emitir su opinión profesional.

La información financiera suplementaria de los estados financieros consolidados comprenderá las operaciones eliminadas entre compañías, identificando claramente las entidades que realizan esas eliminaciones cruzadas y sus efectos.

En los anexos Nos. 3 y 4, se detalla la información financiera suplementaria mínima requerida para las entidades financieras y grupos financieros.

ARTÍCULO 31.- Con el objeto de planificar su trabajo de una manera efectiva, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, el auditor externo debe evaluar el sistema de control interno, el cual incluye las políticas y procedimientos adoptados por la administración de una entidad que aseguren una conducción ordenada y eficiente del negocio, la adhesión a las políticas de la administración, la salvaguarda de activos, la prevención y detección de fraudes o errores, la precisión e integridad de los registros contables y la oportuna preparación de información financiera confiable.

En ese contexto, el informe correspondiente contendrá la revelación de las debilidades detectadas por el auditor externo sobre controles internos, controles contables y administrativos, sistemas de gestión de la administración y sistemas de información establecidos en la entidad examinada, incluyendo la existencia de procedimientos y políticas por escrito. Igualmente revelarán deficiencias de la función de auditoría interna en los procesos de revisión interna.

También se incluirá bajo el título "Recomendaciones destinadas a mejorar los aspectos tributarios" todas aquellas observaciones sobre el cumplimiento por parte de las entidades financieras, de las obligaciones tributarias.

En el anexo No. 2, se detallan los aspectos que la Superintendencia de Bancos requiere que sean considerados por el auditor externo como parte de su trabajo.

Los aspectos importantes que se incluyan en este informe, el cual será emitido a través de una carta a la gerencia, deberán ser aquellos que los auditores externos hayan revisado dentro del alcance de su trabajo y sobre los cuales es necesario que la administración adopte correctivos.

ARTÍCULO 32.- Una vez concluida la auditoría preliminar y hasta el 30 de noviembre de cada año, los auditores externos remitirán a la Superintendencia y al directorio de la entidad auditada, información sobre los aspectos relevantes que surjan en el ejercicio de sus funciones.

La información sobre aspectos relevantes incluirá cuando menos la siguiente información:

a. Nombre de la entidad o grupo financiero;

b. Fecha de corte;

c. Monto de deficiencias patrimoniales a nivel de entidad y grupo financiero;

d. Aspectos importantes que originarían la deficiencia patrimonial;

e. Monto de deficiencias de provisiones y rubros del activo o contingentes que las originan;

f. Excesos en límites de operaciones activas y contingentes;

g. Deficiencias importantes que representen riesgos operativos;

h. Resumen de incumplimientos importantes a disposiciones de la Superintendencia de Bancos, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y/o del Código Orgánico Monetario y Financiero;

i. Causas y efectos de los incumplimientos legales y normativos;

j. Limitaciones al alcance por falta de entrega de información por parte de la entidad controlada;

k. Breve resumen de hechos que podrían originar dictámenes calificados o salvedades; y,

l. Otros, según corresponda.

Adicionalmente, hasta el 30 de noviembre de cada año, los auditores externos, como resultado de la auditoría preliminar, entregarán al directorio y a la Superintendencia de Bancos un "Informe preliminar de control interno".

ARTÍCULO 33.- Los informes especiales que deban presentar los auditores externos por requerimiento de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de este capítulo, contendrán lo especificado por el organismo de control, en los procedimientos previamente convenidos.

En esta categoría se ubican, entre otros, los informes sobre límites de operaciones activas y contingentes y controles para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

ARTÍCULO 34.- Los auditores externos emitirán los informes que requieran otros organismos de control, organismos nacionales o Internacionales de financiamiento, autoridades tributarias, entre otros, cuyos informes podrán ser requeridos por la Superintendencia de Bancos, en casos específicos.

ARTÍCULO 35.- En todos los informes deberá existir concordancia entre las opiniones emitidas, las notas a los estados financieros y la información consignada en los demás documentos que sustenten la auditoría practicada.

SECCIÓN VI.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 36.- Los auditores externos presentarán para conocimiento de la entidad auditada los borradores preliminares de los informes. La entidad, en cinco (5) días laborables contados desde la fecha de entrega de esos documentos, dará su opinión o formulará las observaciones pertinentes para la aprobación de los estados financieros; caso contrario, los borradores se considerarán como aceptados y tendrán el carácter de definitivos, bajo cuya condición se emitirán para todos los efectos, incluyendo la remisión a la Superintendencia de Bancos, en los plazos determinados.

Cuando la Superintendencia de Bancos considere necesario, podrá requerir la presentación de los borradores de los informes de auditoria externa, de cualquiera de las entidades sujetas a su control.

ARTÍCULO 37.- El "Informe de estados financieros individuales", el "Informe de estados financieros consolidados o combinados", cuando fuere aplicable; el "Informe de comisario" y, el "Informe de control interno definitivo" o "Carta a la gerencia", deberán ser entregados obligatoriamente a la entidad auditada hasta el 15 de marzo de cada año, y antes de la celebración de la junta general ordinaria de accionistas o directorio, según corresponda; en tanto que los demás informes establecidos en las letras a. y b. del artículo 26 de este capítulo, deberán ser entregados obligatoriamente a la entidad auditada hasta el 31 de marzo de cada

año.

Además, dentro de los plazos señalados, la firma auditora y la entidad financiera, en forma independiente, deberán remitir directamente una copia auténtica de los informes antes descritos, a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 38.- La entidad auditada convocará a la junta general ordinaria de accionistas o directorio, según corresponda, hasta el 31 de marzo de cada año, para dar a conocer los resultados de la auditoria externa, conforme lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 39.- Los auditores externos están obligados a comunicar a la Superintendencia de Bancos el cometimiento de actos irregulares por parte de la entidad auditada, tales como fraude, abuso de información previa privilegiada y actos ilegales que conduzcan o no a deformaciones relevantes de declaración, que pueden haber sido detectados durante su revisión y harán explícita referencia a sus hallazgos.

ARTÍCULO 40.- Los informes de auditoria externa llevarán la firma de responsabilidad del auditor externo; y, en el caso de personas jurídicas, del socio responsable de la auditoria.

Los auditores externos asumen plena responsabilidad por los dictámenes e informes que emitan y que no revelen apropiadamente la situación financiera, flujos de caja y el estado de cambios del patrimonio de acuerdo con las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 41.- La recepción y toma de conocimiento de los informes de las empresas de auditoria externa por parte del directorio deberá constar en un libro de actas, asimismo, la entidad, al conocer los dictámenes presentados por los auditores externos, informará a la Superintendencia de Bancos respecto de los comentarios y decisiones que haya adoptado el directorio y/o la gerencia general, en relación con las salvedades u observaciones que consten en tales documentos, y remitirá el acta del expediente que presentó a la junta general de accionistas o directorio, según corresponda, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión, en cumplimiento.

SECCIÓN VII.- PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Las personas naturales o jurídicas calificadas para ejercer la función de auditoria externa en las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, están prohibidas de:

a. Prestar otros servicios diferentes a los de auditoria externa a la entidad

controlada o colaborar con ella, de tal manera que dé lugar a presumir que se halla afectada su independencia, hasta dentro del año siguiente a la terminación de sus funciones;

b. Formar parte de los organismos de administración de la entidad auditada;

c. Delegar el ejercicio de su cargo;

d. Representar a los accionistas de las entidades auditadas, en las juntas generales o directorio, según corresponda;

e. Revelar datos contenidos en los informes de auditoría externa, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad examinada, obtenidos en el ejercicio de sus funciones bajo pena de las sanciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y sin perjuicio de las acciones legales a que puede haber lugar; y,

f. Mantener sus oficinas en locales donde funcione la entidad auditada.

ARTÍCULO 43.- En caso de que las entidades financieras remitieran los informes de auditoría externa, fuera de los plazos establecidos, sin la debida y oportuna justificación ante la Superintendencia de Bancos, se sujetarán a las disposiciones contempladas en el capítulo I "Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias", de este libro.

ARTÍCULO 44.- Los auditores externos estarán sujetos a las siguientes sanciones:

a. Sanción pecuniaria, de conformidad con lo establecido en el capítulo I "Normas para la aplicación de sanciones pecuniarias", de este libro, por falta de entrega de los informes, o de información requerida por la Superintendencia de Bancos, en los plazos establecidos, siempre y cuando no haya sido debida y oportunamente justificada ante el organismo de control;

b. Observación escrita por parte de la Superintendencia de Bancos, en caso de falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones.

También habrá lugar a la observación escrita, cuando existan tres incumplimientos correspondientes a diferentes entidades financieras y dentro de un mismo periodo, en la entrega de los informes de auditoría externa, dentro de los plazos previstos y sin justificaciones debidamente aceptadas por el organismo de control;

c. Suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por reiterada

negligencia o incumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

Se considerará reiterada negligencia, cuando el auditor calificado por la Superintendencia de Bancos haya sido observado por escrito por falta de idoneidad en la prestación de sus servicios correspondientes al mismo ejercicio económico, en dos o más entidades; o, por dos o más ocasiones en un período de dos ejercicios económicos, para lo cual se tomarán en consideración los períodos en que el auditor externo se ha mantenido activo en la prestación del servicio a entidades financieras.

El auditor o la firma auditora externa a la que se la haya observado por tres ocasiones, en el lapso de un ejercicio económico, en una o más entidades en las que preste sus servicios, por falta de idoneidad en el desempeño de sus funciones, será sancionado con la suspensión temporal o descalificación; y,

d. Descalificación, cuando la Superintendencia de Bancos comprobare que el auditor externo no ha aplicado las normas de auditoría, las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos; o, coadyuve a la presentación de datos o estados financieros no acordes con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Si un auditor o una firma auditora externa que habiendo sido sancionado con la suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones en entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, incurriere en una infracción que amerite una nueva sanción de suspensión temporal, será descalificado.

La descalificación se entenderá de por vida. La descalificación y sus efectos recaerán sobre el auditor o la firma auditora externa, así como sobre sus socios o accionistas, representante legal, gerentes e intervinientes, si sus informes son los que originaron la descalificación.

En el evento de cumplirse lo prescrito en las letras c. y d. de éste artículo, la Superintendencia de Bancos dispondrá que la entidad controlada cambie de auditor externo, aún antes de la expiración del respectivo contrato, sin que por tal decisión haya lugar a reclamación alguna por parte de dicho auditor.

De las sanciones que sean aplicadas se tomará nota al margen de la respectiva calificación que formará parte del registro del auditor externo.

ARTÍCULO 45.- La suspensión y descalificación de un auditor externo se emitirán mediante resolución que será publicada en el Registro Oficial, y determinarán que el sancionado no pueda ejercer ningún tipo de funciones en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. Además se informará del particular a la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de mantener vinculación con entidades auditoras del exterior, se comunicará a tales entidades.

ARTÍCULO 46.- El período de suspensión temporal será definido por la Superintendencia de Bancos, en atención a la gravedad de la falta sancionada; y, para su rehabilitación será necesario presentar los descargos correspondientes, los cuales deberán ser valorados por el organismo de control antes de otorgar al auditor externo sancionado una nueva calificación. Para el efecto, la Superintendencia requerirá la información que sea necesaria, de acuerdo con la causa que originó la suspensión y el tiempo de permanencia de dicha suspensión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los anexos a que hace referencia el presente capítulo, forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

TERCERA.- Los auditores externos tienen la obligación de guardar en reserva la información proporcionada por las entidades sujetas a auditoría. Tratándose de personas jurídicas, esta disposición se hace extensiva a sus directores, representantes legales, funcionarios, asesores, miembros del personal de apoyo que hubiesen tenido acceso a la información, sin perjuicio de las sanciones que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero, y de las acciones legales a que pueda haber lugar.

CUARTA.- Los auditores externos serán responsables del contenido total y parcial de sus informes. En el informe constará el nombre y la firma del socio responsable. La Superintendencia de Bancos podrá verificar, en cualquier tiempo, el cumplimiento de lo exigido en esta norma.

QUINTA.- Las sanciones aplicadas a los auditores externos se darán a conocer a todas las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, y además se informará del particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de ser el caso, y en el evento de mantener vinculación con entidades del exterior, se comunicará a tales entidades.

SEXTA.- La firma auditora externa informará a la Superintendencia de Bancos, de los cambios que se operen en la integración de su personal directivo. Los nuevos funcionarios, como el representante legal, apoderados, socios o accionistas, o los gerentes cumplirán con los requisitos exigidos en la presenta norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las calificaciones extendidas por la Superintendencia de Bancos a los auditores externos y que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de esta norma, continuarán en tal condición hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDA.- Las personas jurídicas calificadas como auditores externos que al momento de solicitar la renovación de su calificación no posean la Certificación Internacional: Auditor Líder ISO 37001- Sistemas Anti Soborno, ni los Convenios de asociación o de representación suscritos con firmas internacionales, deberán presentarlos en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de calificación (esto es al momento de la actualización de la información), conforme lo contemplado en el artículo 7 de la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Las disposiciones que se opongan a la presente resolución, quedan expresamente derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de junio de 2020.

Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de junio de 2020.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

ANEXO No. 1

Los tipos de dictámenes se ajustarán a las disposiciones de las Normas Internacionales de Auditoría.

MODELO DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. NOTA 1.- PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS

a. Base de preparación de los estados financieros

Los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las normas y prácticas contables establecidas por la Superintendencia de Bancos; y, con Normas Ecuatorianas e Internacionales de Contabilidad, en los aspectos que no se contrapongan o no existan disposiciones específicas de la Superintendencia de Bancos.

i. Devengamiento de intereses y comisiones

La cartera de créditos, las operaciones interbancarias, las inversiones y las obligaciones se presentan con sus intereses y comisiones devengados hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Los intereses y comisiones por cobrar que no se recaudan hasta tres (3) años posteriores a su exigibilidad de cobro, excepto los intereses provenientes de operaciones de cartera de créditos, se castigan con cargo a los resultados del ejercicio.

Los intereses y comisiones ganados y no cobrados provenientes de operaciones de cartera de créditos, después de .... días de ser exigibles (dependiendo de cada tipo de crédito y de las normas vigente en cada una de las fechas de cierre de los ejercicios económicos), se reversan en su totalidad con cargo a las correspondientes cuentas de ingresos, si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio económico. Si el devengamiento se produce en dos ejercicios económicos, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se carga como otros gastos y pérdidas, en la cuenta "Intereses y comisiones devengados en ejercicios anteriores"; y, paralelamente se contabilizan en la cuenta de orden "Intereses, comisiones e ingresos en suspenso".

ii. Inversiones financieras

Las inversiones en instrumentos financieros constituyen reservas secundarias de liquidez para las entidades financieras y se presentan ajustadas a valor razonable, (cuando se traten de "Inversiones a valor

razonable con cambios en el estado de resultados" y/o "Disponibles para la venta") o a su costo de adquisición amortizado (cuando se registren en "Mantenidas hasta el vencimiento y/o de "Disponibilidad restringida"), de acuerdo con las instrucciones especificas de la Superintendencia de Bancos.

iii. Activo fijo - Bienes inmuebles

El activo fijo se registra por el valor de adquisición incluidos los gastos legales y de escrituras; o, por los desembolsos que efectúe la entidad destinados a las construcciones ampliaciones y remodelaciones de los edificios y locales para uso de la misma. Los bienes inmuebles se ajustan a precios de mercado cada cinco (5) años de manera obligatoria y en forma total.

iv. Inversiones en sociedades

Las inversiones que realiza la entidad en el capital de otra entidad, se ajustan al valor patrimonial proporcional obtenido de los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior. El efecto de dicho ajuste se registra contra los resultados del ejercicio; o, al superávit por valuación de inversiones en acciones cuando las variaciones en el **Provisiones para activos de riesgo** valor patrimonial se originen en cambios en cuentas patrimoniales de la participada.

v. Provisiones para activos de riesgo

Las provisiones exigidas para cubrir los riesgos de pérdida de los activos han sido constituidas de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos.

2. NOTA 2.- OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS

De conformidad con las disposiciones legales y las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos, se consideran vinculadas a las personas naturales o jurídicas que se relacionan directa o indirectamente con la propiedad o administración de la entidad. Adicionalmente se presume vinculación en los casos contemplados por las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos.

a. Saldos por créditos otorgados a personas relacionadas

Al 31 de diciembre de ...., los saldos de créditos otorgados a personas relacionadas son los siguientes:

	Cartera vigente	Cartera vencida	Intereses pendientes de pago	Total	Garantías
A personas jurídicas					
A personas naturales					
TOTAL					

b. Otras operaciones con partes relacionadas

Descripción de la operación	Monto inicial	Saldo al 31-12-
TOTAL		

3. NOTA 3.- INVERSIONES EN SOCIEDADES

Al 31 de diciembre de ....., la entidad posee participaciones en acciones de las siguientes sociedades:

SOCIEDAD	MONTO DE LA INVERSIÓN	% EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD	AJUSTES AL VALOR PATRIMONIAL PROPORCIONAL	
			RESULTADOS	PATRIMONIO

En adición, al 31 de diciembre de ...., la entidad ha efectuado desembolsos en calidad de anticipos para adquisición de acciones de las siguientes sociedades:

SOCIEDAD	ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD	VALOR DEL DESEMBOLSO	% EN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

4. NOTA 4.- PROVISIONES

Al 31 de diciembre de ....., la entidad mantiene provisiones para cubrir el riesgo de pérdidas en los activos, por un total de....., de acuerdo con el siguiente movimiento registrado durante el ejercicio económico:

	Inversiones	Cartera de créditos	Contingentes	Bienes recibidos en dación	Cuentas por cobrar	Otros activos	Total
Saldo Inicial al 31-12							
Aplicación de las provisiones							
Provisiones constituidas durante el año							
Provisiones liberadas durante el año							
Saldo al 31-12							

A juicio de la administración, las provisiones constituidas cubren las eventuales pérdidas que pueden derivarse de la falta de recuperación de activos, de acuerdo con los antecedentes históricos considerados por la entidad y las disposiciones correspondientes de la Superintendencia de Bancos.

5. NOTA 5.- PATRIMONIO

a. Patrimonio contable

	Capital social	Reservas	Otras cuentas	Resultados	Total
Saldos al 31-12					
Utilidades retenidas					
Absorción de pérdidas					
Dividendos pagados					
Aportes de capital					
Capitalización de					
Otros (Detallar)					
Saldos al 31-12-					

b. Patrimonio técnico

De conformidad con las disposiciones legales, las entidades financieras, deben mantener una relación entre su patrimonio técnico constituido y la suma ponderada de sus activos de riesgo y contingentes no inferior al 9%. En relación con los activos totales y contingentes el requerimiento de patrimonio técnico constituido corresponde al cuatro por ciento (4%).

Las entidades subsidiarias y afiliadas del exterior deberán mantener, la relación del nueve por ciento (9%); o, aquélla dispuesta en los países en donde tienen su domicilio, siempre que sea superior al nueve por ciento (9%).

Para efecto del cálculo del patrimonio técnico constituido se considerará el patrimonio técnico secundario por un valor de hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio primario.

Al cierre de los dos últimos ejercicios, la situación patrimonial de la entidad se presenta de la siguiente manera:

	SALDOS AL 31-12	SALDOS AL 31-12
Patrimonio técnico primario		
Patrimonio técnico secundario		
Porcentaje		
Patrimonio técnico constituido Activos totales Porcentaje		
Patrimonio técnico constituido Activos ponderados por riesgo Porcentaje		

6. NOTA 6.- INVERSIONES FINANCIERAS

Al 31 de diciembre de ....,la entidad posee las siguientes inversiones financieras:

DENOMINACIÓN	TIPO DE CARTERA DE INVERSIONES				AJUSTES A MERCADO
	A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS	DISPONIBLES PARA LA VENTA	MANTENIDAS AL VENCIMIENTO	DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA	
TOTAL					

(NOTA.- Cuadro sustituido con resolución No. JB-2012-2292 de 13 de septiembre del 2012)

Este cuadro incluye un monto de US$....., por instrumentos propios vendidos con pacto de recompra; US$..... , que corresponde a portafolio de terceros vendidos con pacto de recompra; US$, por instrumentos entregados para operaciones de reporte; y, US$..... , entregados en garantía por operaciones de.....

Las inversiones se presentan valoradas en base de las normas dispuestas por la Superintendencia de Bancos (o según corresponda, independientemente que en la nota respectiva se declaró la política aplicada).

7. NOTA 7.- BIENES RECIBIDOS EN DACION POR PAGO

TIPO DE BIEN	SALDO AL 31-12-(X-1)	VALOR BIENES RECIBIDOS EN EL PERIODO	BIENES VENDIDOS O CEDIDOS EN EL PERIODO	PROVISIONES	SALDO AL 31-12-(X)
Terrenos					
Edificios y otros locales					
Mobiliario, maquinaria y equipo					
etc.					
TOTAL					

Los bienes inmuebles cuyo importe muestra el balance al cierre del presente ejercicio, han sido avaluados por un perito avaluador calificado por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con las normas vigentes; y, en base de los avalúos practicados se han registrados ajustes contra las cuentas de resultado por US$....., durante el presente ejercicio económico.

Además de los bienes recibidos en pago que están registrados en el activo, existen otros que fueron castigados y que aún no han sido enajenados. Se estima que estos bienes castigados podrian realizarse en una suma aproximada a US$.....

En el caso de transferencias o cesiones, se incluirá un breve resumen del tipo de transacción, mediante la cual se transfiere o cede bienes pertenecientes a esta categoria de activos y el monto al que éstos ascienden.

8. NOTA 8.- PROPIEDADES Y EQUIPO

Al 31 de diciembre de ...., el rubro está conformado de la siguiente manera:

TIPO DE BIEN	SALDO AL 31-12-(X-1)	INCREMENTOS ADQUISICIONES Y MEJORAS	BAJAS VENTAS CESIONES RETIROS	REVALORIZACION O DESVALORIZACIÓN	SALDO AL 31-12-(X)
COSTO					
Terrenos					
Edificios y otros locales					
Mobiliario, maquinaria					
y equipo					
etc.					

SUBTOTAL					
DEPRECIACIÓN ACUMULADA					
Edificio y otros locales					
Mobiliario, maquinaria y equipo					
etc.					
SUBTOTAL					
TOTAL					

Durante el ejercicio la entidad revaluó sus bienes inmuebles y registró un superávit por valuación que ascendió a US$.....

En el caso de transferencias o cesiones, se incluirá un breve resumen del tipo de transacción mediante la cual se transfiere o cede bienes pertenecientes a esta categoría de activos y el monto al que éstos ascienden.

9. NOTA 9.- DERECHOS FIDUCIARIOS

Al 31 de diciembre de ...., la entidad mantiene derechos fiduciarios por los siguientes activos entregados en fideicomiso:

ACTIVO	SALDO AL 31-12-(X-1)	FIDEICOMISOS CELEBRADOS	OTROS INCREMENTOS	BAJAS VENTAS CESIONES RETIROS	SALDO AL 31-12-(X)
Inversiones					
Cartera de créditos por Vencer					
Cartera de créditos que no devenga intereses					
Cartera de créditos vencida					
Cartera de créditos Reestructurada por vencer					
etc.					

En adición, durante el ejercicio económico la entidad constituyó fideicomisos definiendo como beneficiarios a..... , originando como consecuencia una pérdida por US$.....y castigó activos entregados en fiducia por US$.....

Por efecto de revalorización de los bienes entregados en fideicomiso se registró US$..... ; y, por desvalorización US$.....

10. NOTA 10.- VENCIMIENTOS DE ACTIVOS Y PASIVOS

A continuación se muestran los activos y pasivos más representativos de la entidad, agrupados según sus plazos remanentes, al 31 de diciembre de .....

	HASTA 30 DÍAS	HASTA 90 DÍAS	HASTA 180 DÍAS	HASTA 360 DÍAS	MAS DE 360 DÍAS	TOTAL
ACTIVO						
FONDOS DISPONIBLES INVERSIONES FINANCIERAS						
Para negociar						
Del sector privado						
Del sector público						
Disponibles para la venta						
Del sector privado						
Del sector público						
Mantenidas hasta el vencimiento						
Del sector privado						
Del sector público						
De disponibilidad restringida						
CARTERA DE CRÉDITOS POR VENCER						
Cartera comercial						
Cartera de consumo						
Cartera de vivienda						
Cartera para la microempresa						
Cartera reestructurada						
Intereses y comisiones por cobrar						
CUENTAS POR COBRAR						
Intereses por Cobrar						
Inversiones						
Cartera						
Otros						
TOTAL ACTIVO						
PASIVO						
Depósitos a plazo						

Intereses por pagar						
Obligaciones con entidades financieras del país						
Obligaciones con entidades financieras del exterior						
Obligaciones en circulación						
TOTAL PASIVO						

Se considera solamente la cartera vigente al cierre del ejercicio, por consiguiente se excluyen las operaciones contingentes y los créditos morosos que no han sido traspasados a cartera vencida cuyo saldo al 31 de diciembre del ...., ascienden a US$....., de los cuales US$..... tenían una morosidad inferior a treinta (30) días.

11. NOTA 11.- OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS

Al 31 de diciembre de ...., la entidad mantiene los siguientes contratos:

TIPO DE OPERACIÓN A FUTURO	NUMERO DE OPERACIONES	MONTO DE LOS CONTRATOS	PLAZO DE LOS CONTRATOS

12. NOTA 12.- CONTINGENTES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

Al 31 de diciembre de ...., la entidad mantiene registrados saldos por compromisos o responsabilidades propias de su giro de negocios, siendo los más importantes los siguientes:

- Valores en custodia
- Documentos en cobranza del país
- Cobranzas del exterior
- Créditos aprobados no desembolsados

13. NOTA 13.- ACTIVOS ENTREGADOS EN GARANTÍA

El Banco mantiene entregados en garantía los siguientes activos por las siguientes obligaciones contraídas.

ACTIVOS EN GARANTÍA	VALOR	PASIVOS GARANTIZADOS	VALOR

14. NOTA 14.- COMISIONES

El monto de los ingresos y gastos por comisiones que muestra el estado de resultados corresponde a los siguientes conceptos:

En este detalle se incluirá un desglose de los conceptos más importantes, por sus valores, que han causado un pago o un cobro de comisiones para la entidad.

CONCEPTO	INGRESOS		GASTOS	
	AL 31-12 (X-1)	AL 31-12-X	AL 31-12-(X-1)	AL 31-12-X
Comisiones por custodia				
Tarjetas de crédito				
Por uso de cajeros automáticos				
Etc				
TOTAL				

ANEXO No. 2

INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES AL CONTROL INTERNO

Frente al enfoque de supervisión basado en riesgos y con carácter comprensivo, preventivo y oportuno que realiza la Superintendencia de Bancos, considerando el ámbito de acción del auditor externo, para efecto de revelar las debilidades de control interno, los auditores externos considerarán los aspectos que se señalan a continuación:

1. RIESGO OPERATIVO

Conceptualizado el riesgo operacional como la posibilidad de que la entidad incurra en pérdidas inesperadas debido a: sistemas de información gerencial inadecuados; problemas en las operaciones o en su funcionamiento; incumplimiento o inexistencia de controles internos; fraudes; o, catástrofes imprevistas, que pueden llevar a una entidad a situaciones de insolvencia, se deberá verificar lo siguiente:

a. La existencia de objetivos institucionales, estrategias, políticas y procedimientos elaborados por el directorio, sistemas de información y comunicación;

b. Si las políticas y procedimientos institucionales demuestran que se están observando las leyes, normas y reglamentaciones vigentes;

c. Si la entidad cuenta con planes de contingencia, que contenga el detalle de las acciones a ser adoptadas frente a exposiciones de riesgo, originadas en procesos operativos, deficiencias de controles internos y para hacer frente a catástrofes imprevistas;

d. Si la entidad ha definido procesos administrativos y operativos claros y éstos han sido comunicados a todos sus miembros de manera que están siendo aplicados;

e. Si la entidad cuenta con organigramas estructurales y funcionales, manuales y reglamentos internos actualizados, que establezcan las líneas de mando, unidades de apoyo y asesoramiento, comités de gestión, entre otros, así como las responsabilidades y función de todos los niveles de la entidad; y,

f. Si la entidad cuenta con sistemas de información y tecnológicos para lograr:

   i. Consistencia con la planificación, las estrategias y políticas institucionales;

   ii. Seguridad en el procesamiento de la información financiera;

iii. La efectividad de los controles internos asegurando integridad, confidencialidad y oportunidad de la información; y,

iv. La disponibilidad de información para sí misma y para los organismos de regulación y control.

2. GESTIÓN Y RIESGO DE CRÉDITO

a. Si la entidad cuenta con políticas, estrategias y procedimientos elaborados por el directorio, en relación con la concesión, seguimiento, control y recuperación de la cartera de préstamos y contingentes, incluyendo la fijación de límites de exposición al riesgo, en función de las características y estrategia del negocio.

b. Si las políticas, estrategias y procedimientos señalados, han sido difundidos y comunicados al interior de la entidad, de manera que se han aplicado contribuyendo a lograr una adecuada gestión de los riesgos de crédito;

c. Si existe una adecuada segregación de funciones entre las áreas y funcionarios tomadores del riesgo, las áreas contables y de registro y las áreas de control de riesgo; y, si se han establecido niveles jerárquicos adecuados con responsabilidades específicas;

d. Si existe un adecuado sistema de información interna y hacia el organismo de control, que asegure disponer de información oportuna y suficiente de los deudores de la entidad;

e. Si existen sistemas de control que permitan advertir en forma oportuna riesgos sobre concentraciones de préstamos o incumplimientos a límites legales establecidos. Igualmente se verificará que la entidad no conceda créditos vinculados, por encontrarse prohibidos en la legislación vigente; y,

f. La suficiencia de los sistemas informáticos en cuanto a:

i. La consistencia de la planificación informática y la planificación de contingencias respecto de las estrategias institucionales;

ii. Las seguridades en el procesamiento de la información financiera;

iii. La efectividad de los controles internos para asegurar la integridad confidencialidad y oportunidad de información; y,

iv. La disponibilidad de información para las entidades de regulación y control.

3. GESTIÓN Y RIESGO DE LIQUIDEZ

a. Si la entidad cuenta con políticas, estrategias y procedimientos elaborados por el directorio, para identificar y administrar los riesgos de liquidez, incluyendo la fijación de límites de exposición al riesgo, en función de las características y estrategia del negocio;

b. Si las políticas, estrategias y procedimientos señalados, han sido difundidos y comunicados al interior de la entidad, de manera que estén siendo aplicados, contribuyendo a lograr un adecuado manejo de la liquidez;

c. Si la entidad controlada tiene planes de contingencia para el manejo de la posición de "liquidez en riesgo", y si estos planes contienen el detalle de las acciones a ser adoptadas frente a cada nivel de exposición de riesgo;

d. Si la entidad financiera ha establecido niveles jerárquicos apropiados para control de la liquidez y sus riesgos; y, si tales niveles jerárquicos tienen asignadas responsabilidades específicas;

e. Si existe separación entre las áreas de negocio tomadoras de riesgo y las áreas de control de riesgo, teniendo éstas últimas la facultad de impedir que la entidad asuma riesgos sobre los límites establecidos; y,

f. Si los reportes enviados a la Superintendencia de Bancos surgen de los sistemas de información de la entidad y son oportunamente procesados.

4. GESTIÓN Y RIESGOS DE MERCADO

a. Si existen políticas, estrategias y procedimientos elaborados por el directorio, para identificar y administrar los riesgos de mercado, incluyendo la fijación de límites de exposición al riesgo, en función de las características y estrategias del negocio;

b. Si las políticas, estrategias y procedimientos señalados han sido difundidos y comunicados al interior de la entidad, de manera que estén siendo aplicados, contribuyendo a lograr un adecuado manejo de los riesgos de mercado;

c. Si la entidad controlada cuenta con planes de contingencia para el manejo de los riesgos de mercado; y, si éstos contienen el detalle de las acciones a ser adoptadas frente a cada nivel de exposición de riesgo;

d. Si la entidad controlada ha establecido niveles jerárquicos apropiados para control de riesgos de mercado; y, si tales niveles jerárquicos tienen asignadas responsabilidades específicas;

e. Si existe una separación entre las áreas tomadoras de riesgo, las áreas contables y las áreas de control de riesgo, teniendo éstas últimas la facultad de impedir la toma de un riesgo específico;

f. La suficiencia de los sistemas informáticos en cuanto a:

i. La consistencia de la planificación informática y la planificación para el caso de producirse contingencias, respecto de las estrategias institucionales;

CUENTAS	CONCEPTO	CATEGORÍA DE					CARTERA CASTIGADA
		A	B	C	D	E	
1401	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL POR VENCER						
1402	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO POR VENCER						
1403	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA POR VENCER						
1404	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA POR VENCER						
1405	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL REESTRUCTURADA POR VENCER						
1406	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REESTRUCTURADA POR VENCER						
1407	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA REESTRUCTURADA POR VENCER						
1408	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA REESTRUCTURADA POR VENCER						
1411	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL QUE NO DEVENGA INTERESES						
1412	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO QUE NO DEVENGA INTERESES						
1413	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1414	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1415	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1416	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1417	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES						
1418	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES						

ii. Las seguridades en el procesamiento de la información financiera;

iii. La efectividad de los controles internos para asegurar la integridad, confidencialidad y oportunidad de información; y,

iv. La disponibilidad de información para las entidades de regulación y control.

ANEXO No 3

DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS PRUDENCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA SUPLEMENTARIA

1. RESPONSABILIDAD DE LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA SUPLEMENTARIA

A la entidad auditada le corresponde preparar la información financiera suplementaria, mientras que el auditor externo examinará los datos en ella contenidos, según la ley, las Normas Internacionales de Auditoría y el presente capítulo, quedando obligados a presentar su dictamen sobre dicha información.

2. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA SUPLEMENTARIA

La información financiera suplementaria deberá cubrir, al menos, los siguientes aspectos:

a. Cumplimiento por parte de las entidades auditadas de las normas relativas a la calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones:

1421	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL VENCIDA						
1422	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO VENCIDA						
1423	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA VENCIDA						
1424	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA VENCIDA						
1425	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL REESTRUCTURADA VENCIDA						
1426	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REESTRUCTURADA VENCIDA						
1427	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA REESTRUCTURADA VENCIDA						
1428	CARTERA DE CRÉDITOS PARA LA MICROEMPRESA REESTRUCTURADA VENCIDA						
1499	(PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)						
6	CUENTAS CONTINGENTES						
2511	(PROVISIONES PARA OPERACIONES CONTINGENTES						

b. Intereses interrelacionados de los directores y administradores

La entidad auditada reportará información acerca de los intereses externos, directos e indirectos, de sus directores y administradores, así como el porcentaje de participación que son tenedores en cada entidad.

Comunicarán acerca de los activos, pasivos o riesgos contingentes, que han sido asumidos durante el ejercicio económico con la entidad, por parte de los directores, administradores principales; y, los intereses directos o indirectos con ellos relacionados; así como, informarán acerca de las condiciones en que esas operaciones se otorgaron, especialmente cuando los términos y condiciones son diferentes a aquellos aplicados a los clientes habituales de la entidad.

INTERESES INTERRELACIONADOS DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

NOMBRE DE LOS DIRECTORES Y ADMINISTRADORES	CARGO O FUNCIÓN	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA VINCULADA	DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN	SALDOS AL 31-12-		
				Activos	Pasivos	Contingentes

Esta sección incluirá la concentración a nivel de prestatario individual o grupos de prestatarios que constituyan una unidad económica.

INTERESES INTERRELACIONADOS DE LOS ACCIONISTAS

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD DEL ACCIONISTA	SECTOR ECONÓMICO	PORCENTAJE DE TENENCIA	FECHA DE CALIFICACIÓN SBS	PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA VINCULADA	SALDOS AL 1-12-		
						Activos	Pasivos	Contingentes

En este reporte constarán aquellos accionistas que mantengan una participación del 6% o más en el capital de la entidad; o, aquellos que teniendo una participación menor, mantengan con la entidad alguna vinculación en los términos establecidos en la ley o normatividad vigentes.

c. Cumplimiento de límites legales y normativos

CONCEPTO	CUPO MÁXIMO PERMITIDO	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES	EXCESOS
Inversiones en bienes muebles e inmuebles (Art. 196 COMYF)			
Préstamos a funcionarios, empleados o cónyuges (Art. 215 COMYF)			
Pasivos inmovilizados transferidos al INFA durante el ejercicio	N/A		N/A

d. Operaciones con partes relacionadas

En esta nota se presentará información, en forma separada, acerca de: "Créditos otorgados a personas relacionadas" y "Otras operaciones con partes relacionadas".

Se entenderá por personas relacionadas o vinculadas a las personas naturales o jurídicas así definidas en el capítulo pertinente de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

Esta nota deberá incluirse también en caso de que no existan operaciones o saldos que deban informarse.

i. La información respecto a créditos otorgados a personas relacionadas, deberá incluir el principal de los créditos otorgados, los intereses por cobrar, operaciones con pacto o inversiones financieras, créditos vigentes y vencidos; debiendo informar adicionalmente, si se han producido castigos de operaciones vinculadas durante los dos últimos ejercicios económicos, incumpliendo la normatividad vigente. También se deberá incluir junto a los saldos adeudados, el monto al que ascienden las garantías, considerando únicamente aquellas garantías adecuadas catalogadas como tales en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, y,

ii. Las otras operaciones con partes relacionadas, considerarán prestaciones de servicios u otros contratos celebrados y deberá contener por lo menos lo siguiente:

- Nombre o razón social de las personas con las que la entidad efectuó operaciones;

- Descripción de la transacción, incluyendo importes monetarios, efecto en el estado de resultados, saldos por cobrar y/o pagar al cierre del ejercicio, y, otra información necesaria para estimar el efecto de dichas transacciones en los estados financieros; y,

- Se debe informar si las condiciones en que se realizaron las transacciones, no fueron especiales o considerablemente diferentes a las que ofrecía el mercado en esa oportunidad, caso contrario, se deberá indicar las diferencias.

Deben considerarse todos los contratos, inclusive los que se hayan extinguido al cierre del ejercicio; y, aquellos suscritos con posterioridad, hasta la fecha de preparación de los estados financieros.

e. Gastos y remuneraciones del directorio y/o administradores

En esta nota se informará sobre el total de los egresos devengados y pagados a los miembros del directorio, ya sea por su calidad de tales, comisiones por la prestación de servicios o por cualquier otro concepto. Se indicará los valores que fueron cargados a los resultados del ejercicio, los valores pagados y los pendientes de pago, así como cualquier valor que no haya sido reconocido como gasto.

Se podrá agregar toda la información que se estime necesaria, cuando sea presentada como un solo total que a juicio de algún director, pueda afectar sus intereses o cuando se considere conveniente indicar la naturaleza de los principales desembolsos.

Igualmente, se deberá informar sobre planes de jubilación o renuncia, beneficio o indemnización médica o legal asumida por la entidad, en provecho de sus directores y administradores principales, cuando sea aplicable.

ANEXO No 4

INFORMACIÓN FINANCIERA SUPLEMENTARIA PARA ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y/O COMBINADOS

1 ESTRUCTURA DE GRUPO, PROPIEDAD, SUS DIRECTORES Y ADMINISTRACIÓN

a. SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS

Se incluirá información sobre todas las subsidiarias y afiliadas del grupo financiero y de las inversiones en acciones que posee cada una de las entidades que lo conforman, de acuerdo con el siguiente formato:

NOMBRE DEL DEUDOR	NUMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	COSTO DE ADQUISIÓN.	VALOR EN LIBROS	VALOR DE MERCADO	VALOR PATRIMON. PROPORC.	PROVIS CONSTIT.	CREDITO MERCANTIL	VALOR AMORTIZ.	VALOR POR AMORTIZ.	PERIODO DE AMORTIZ.	SUB O SOBRE ESTIMACION
MATRIZ O CABEZA DE GRUPO												
BANCO OFFSHORE												
EXTERIOR												
ADMINISTRADORA DE FONDOS												
CASA DE VALORES												
ENTIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS (DETALLAR)												
ENTIDADES DE SERVICIOS AUXILIAR (DETALLAR)												

En la primera columna corresponde detallar las inversiones en acciones que poseen la matriz o cabeza de grupo y cada entidad integrante del grupo financiero.

b. PRINCIPALES EJECUTIVOS Y ADMINISTRADORES

Corresponde informar acerca de los funcionarios principales y órganos de decisión, que conforman el gobierno corporativo de cada una de las entidades integrantes del grupo financiero:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO EJECUTIVO	MATRI CABEZ GRUPO	OFF-SHORE OPERATIVA EN ECUADOR	OFICINAS OPERATIVAS EN ECUADOR	ADMINISTRADORA DE FONDOS	CASA DE VALORES	ALMACENERA	EMISORA O ADMINISTRADOR DE TARJETA DE CRÉDITO
Representante legal							
Presidente del directorio							
Gerente general							
Gerentes de cada área de negocios							
Miembros de comités de crédito							
Contador general							
Auditor interno							
Contralor							

c. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE INVERSIÓN EN EL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

Se incluirá información sobre el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el capítulo II "De las oficinas de las entidades del sistema financiero extranjero", del título II "De la constitución y organización de las entidades del sector financiero privado" del Código Orgánico Monetario y Financiero y en las normas de carácter general expedidas por la Superintendencia de Bancos, cuando sea del caso. El informe precisará si las entidades financieras en el exterior se encuentran operando en centros financieros libres; o, si se trata de entidades financieras operativas debidamente supervisadas, por organismos de control.

d. INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE CUENTAS Y OPERACIONES DE GRUPO

La información financiera sobre cuentas y operaciones del grupo, contendrá un detalle pormenorizado de los ajustes, reclasificaciones y asientos contables de eliminación. El auditor externo verificará si la información financiera sobre cuentas y operaciones entre los grupos financieros que se consolidan y/o combinan contemplan lo siguiente:

i. Los estados financieros consolidados se originan en los estados financieros individuales y en los registros individuales básicos de contabilidad de las entidades que se consolidan y/o combinan. Existe referencia cruzada con otras secciones del informe.

Se incluirá información acerca de las operaciones cruzadas más significativas efectuadas durante el periodo sujeto a examen, independientemente de que al cierre del ejercicio económico los saldos contables sean cero; o, que al consolidar /o combinar éstos sean eliminados; y,

ii. Se incluirá información respecto de la conciliación sobre la posición de adecuación de patrimonio técnico de la entidad, tanto a nivel individual como consolidado.